

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Adela Yurany Lopez Gomez TP. 281.980**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

EDIHER JOHAN QUINCHIA ARIAS

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Astrid Elena Bartolo Calvo
Radicado	05001-40-03-013-2022-00188-00
Auto	Interlocutorio No. 2909
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la parte ejecutante subsanó los requisitos y toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **Astrid Elena Bartolo Calvo**, por las siguientes sumas:

- **\$9.624.182**, por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N° 008021673 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **15 de abril de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería a la abogada **Adela Yurany Lopez Gomez con T.P. 43.987.296** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato a él conferido.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, en tal sentido deberá poner en conocimiento el auto que inadmite demanda y memorial de requisitos, lo anterior, en aras a garantizar el derecho defensa y contradicción del demandado.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 193 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy **08 DE NOVIEMBRE DE**
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ccd590ef3509ce8a807f3be1eb3db2d82c225ef2bc69932c4dbe992e3f2305**

Documento generado en 04/11/2022 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>